

Expte 13-05361479-9/1 “GARAY ENZO DANIEL C/ HOSPITAL REGIONAL DIEGO PAROISSIEN P/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA P/ COMPETENCIA”

SALA SEGUNDA

Excma. Suprema Corte:

Contestando la vista conferida a fs. 35, esta Procuración General, por el principio de unidad de actuación (Arg. Art. 3 inciso 1 de la Ley 8.911), comparte lo dictaminado por la Sra. Fiscal de Cámara, Dra. Cecilia Aymerich, a fs. 29/30, remitiéndose a sus argumentos, únicamente en lo atinente a que la presente causa no es competencia del fuero laboral.

Ahora bien, atento que en un precedente análogo, en el que una empleada de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza solicitó una medida autosatisfactiva contra dicho Municipio en el fuero civil, la Sala Primera del Superior Tribunal Provincial se declaró competente (Autos n° 13-03692928-0/1((012051-255396)) titulados “Serpa Macarena c/ Municipalidad de la Ciudad de Mendoza p/ medida autosatisfactiva p/ competencia”, 06/06/2015), se considera que V.E. debería avocarse al conocimiento del presente caso (Arg. Arts. 144 inciso 5 de la Constitución de Mendoza; 4°, inc. d), de la Ley N° 4.969; y 1, 2 inciso b y 12 de la Ley 3918), porque la competencia contencioso administrativa es de orden público, por ser *ratione materiae* e improrrogable (Cfr. Dromi, José Roberto, “Proceso administrativo provincial”, p. 95).

Finalmente y en acopio, no debe perderse de vista que la especificidad de la materia procesal administrativa está dada por: 1) La presencia de un sujeto de derecho al que se le atribuye una

conducta positiva u omisiva en ejercicio de función administrativa que se cuestiona como ilegítima; y 2) que la cuestión deba resolverse por aplicación de normas de derecho público, particularmente administrativo, local. En otras palabras, el proceso administrativo implica un litigio referido a actuaciones desarrolladas en ejercicio de la función administrativa y en el que se debaten cuestiones reguladas por el derecho administrativo (Cfr. Sarmiento García, Jorge y Ernesto Nicolás Bustelo, "Código Procesal Administrativo de la Provincia de Mendoza comentado", p. 77).-

Despacho, 12 de agosto de 2020.-



Dr. HECTOR PRADOLFER
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General